
ORDENANZA FISCAL NÚM. 26

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES DE ORIGEN DOMÉSTICO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, y al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20.4.s) y 24.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), esta ordenanza establece las tasas por el servicio de recogida y transporte de los residuos domiciliarios municipales que se regirán por esta ordenanza.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer unas tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias, que permitan implantar sistemas de pago por generación, es decir, un mecanismo mediante el cual los sujetos pasivos contribuyen en función de los residuos que generan.

Artículo 2.- Hecho imponible

2.1 Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos, así como del resto de actuaciones municipales que se deriven e incardinan en el concepto de gestión de residuos establecido en el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de residuos de Cataluña, y en el artículo 2 de la Ley estatal 7/2022 de 8 de abril.

2.2 Este servicio resulta de recepción obligatoria.

2.3 A efectos de esta tasa se consideran residuos domésticos municipales:

- a) Los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Los restos vegetales y la suciedad generados en solares, aparcamientos, patios, jardines y espacios comunes privados.

En concreto, se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos definidos como domésticos en la mencionada legislación catalana y en el artículo 2 de la Ley 7/2022 que pueden tener su origen en un domicilio o hogar particular.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

3.1 Son sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y otras entidades contempladas en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que tengan o puedan tener la condición de productores o poseedores de residuos municipales generados por la actividad doméstica y que a su vez sean titulares o usuarios del servicio municipal de suministro de agua, contratada para uso doméstico.

3.2 En el supuesto de edificios de viviendas que el servicio de agua domiciliar sea por contador general, tendrá la consideración de sujeto pasivo, a título de contribuyente, el titular del contrato de suministro de agua, sea la Comunidad de Propietarios u otra persona.

3.3 También será el propietario del inmueble el sujeto pasivo de la tasa si la vivienda o local no sometida a la tasa por la recogida y gestión de residuos comerciales no dispone del servicio de suministro de agua, pero sí que está a su alcance el servicio de recogida y transporte de residuos que es el hecho imponible de este tributo.

Artículo 4.- Responsables y sucesores

4.1 Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley general tributaria.

4.2 La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte el correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en la Ley general tributaria.

4.3 Las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley general tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

5.1 La cuota tributaria tiene carácter anual y su importe se determinará en función de la dimensión del hogar, aproximándola mediante el consumo de agua del domicilio y de acuerdo con la siguiente tabla:

Media de consumo m ³ /mes:	Código cuota	Importe mensual	Importe anual
Menos de 0,33	D0		23,76 €
Desde 0,33 a 3,49	D1	4,13 €	49,60 €
Desde 3,50 a 5,99	D2	7,03 €	84,32 €
Desde 6 a 8,49	D3	8,27 €	99,20 €
Desde 8,50 a 11,99	D4	9,79 €	117,45 €
Más de 11,99	D5	10,58 €	126,92 €

5.2 A efectos de este artículo, se entiende por consumo de agua el que corresponde a la media mensual obtenida según el consumo facturado de agua durante los 12 meses anteriores al día 30 de septiembre del ejercicio anterior al devengo de la tasa. Esta media se redondeará en el segundo decimal.

No obstante lo anterior, en el primer ejercicio de aplicación de esta tasa, ejercicio 2025, se estará a lo establecido en la disposición transitoria única de esta ordenanza.

En el cálculo de la media de consumo no se tendrá en cuenta el volumen de agua facturado como escape.

5.3 En los supuestos de edificios de viviendas con contador general, se aplicarán tantas cuotas como viviendas existan. La cuota tributaria a aplicar será la media mensual del consumo dividido por el número de viviendas.

5.4 En el caso de sujetos pasivos que contraten de nuevo el servicio de suministro de agua o no se disponga del consumo de los 12 meses para el devengo de la tasa, se aplicará la cuota tributaria codificada como D3, que corresponde a un consumo entre 6 y 8,50 m³ de promedio mensual.

5.5 Cuando se realice un cambio de nombre del contador de agua se entiende que no existe nueva contratación del servicio, por tanto la tarifa de la tasa será la misma que la establecida en el anterior titular del contrato de suministro.

5.6 En el caso de sujetos pasivos que no disponen de un contrato de suministro de agua, se aplicará la cuota tributaria codificada como D0.

Artículo 6. Reducciones de la cuota tributaria

Con motivo de incentivar la minimización de generación de residuos, la recogida selectiva u otras medidas dirigidas a mejorar el tratamiento de residuos, se establecen las reducciones en la cuota tributaria que se indican en este artículo.

Para poder establecer las reducciones, a cada contribuyente se le proveerá de unas tarjetas personalizadas con las que podrán abrir los contenedores destinados a la recogida de los residuos orgánicos y también identificarse en el servicio de Punto Limpio. En el caso de viviendas con contador general, se darán tarjetas diferenciadas para cada domicilio.

Estas tarjetas facilitarán la información necesaria para poder aplicar las reducciones establecidas en este artículo. Se asignarán al contribuyente todas las lecturas de las distintas tarjetas que estén vinculadas al mismo inmueble.

6.1. Reducción por participación en la recogida de la fracción orgánica.

Se aplicará una reducción del 40% de la cuota a aquellos contribuyentes que hagan uso del servicio de recogida selectiva de la fracción orgánica (FORM) 7 veces o más en días distintos durante los dos meses anteriores al mes previo de la fecha en la que se emita la factura. Este período se indicará en cada factura bimestral emitida por la empresa suministradora de agua.

El importe máximo de la reducción en términos anuales, y siempre que se cumplan las aportaciones indicadas en el párrafo anterior, queda fijado en los siguientes importes:

Media de consumo m ³ /mes:	Código cuota	Importe mensual €	Importe anual €
Menos de 0,33	D0		
Desde 0,33 a 3,49	D1	1,65 €	19,84 €
Desde 3,50 a 5,99	D2	2,81 €	33,73 €
Desde 6 a 8,49	D3	3,31 €	39,68 €
Desde 8,50 a 11,99	D4	3,92 €	46,98 €
Más de 11,99	D5	4,23 €	50,77 €

En los supuestos de edificios de viviendas con contador general, se aplicará una reducción que corresponda a la suma de las reducciones individuales de los domicilios abastecidos por el contador comunitario. El cálculo de las reducciones individuales se obtendrá de la misma forma que para los domicilios con contador individual.

6.2. Reducción por uso del punto limpio

Se aplicará una reducción de 1 € de la cuota a aquellos contribuyentes que hagan uso de los servicios del punto limpio una vez o más durante los dos meses anteriores al mes previo de la fecha en que se emita la factura. El límite anual de reducción es de 6 €.

En los supuestos de edificios de viviendas con contador general, se aplicará una reducción de 1 € para cada domicilio que haya hecho uso del servicio de Punto Limpio en las condiciones expuestas en el párrafo anterior.

6.3 Aprobación y aplicación de las reducciones

Las reducciones establecidas en este artículo se aprobarán por la corporación local en función de la información recogida en las tarjetas asignadas al domicilio de la persona contribuyente, comunicándolas a la empresa que presta el servicio de abastecimiento de agua, para que sean incorporadas en la factura correspondiente.

Estas reducciones no se aplican en la cuota codificada como DO al tratarse de la cuota mínima de la tasa.

Artículo 7.- Bonificaciones

Tendrán una bonificación del 100% de esta tasa las personas titulares de contratos de suministro domiciliario de agua que tengan aprobada la aplicación de la tarifa social en el canon del agua. Los beneficiarios de esta tarifa están establecidos en el apartado 8 del artículo 69 del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre.

Artículo 8.- Devengo y periodo impositivo

8.1 La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, que dada su naturaleza de recepción obligatoria se entenderá iniciado cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas por los contribuyentes o los locales o solares sujetos a la tasa aquí regulada.

8.2. Las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año, a excepción del ejercicio 2025 que se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria única de esta ordenanza, y el período impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la recepción del servicio, en los que el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

8.3 Cuando esta tasa se incorpore a la factura bimestral del agua, el período impositivo podrá ser inferior en función del plazo en que sea titular del contrato de suministro de agua en la vivienda.

Artículo 9.- Formación del padrón de contribuyentes

9.1 La empresa que presta el servicio de suministro de agua, comunicará al Ayuntamiento antes del 15 de noviembre del año anterior al devengo de la tasa, la relación de contratos de suministro de agua para uso doméstico, incorporando el volumen de agua facturado en los últimos 12 meses.

9.2 Por parte del órgano competente de la administración local, con la información facilitada por la empresa suministradora de agua se aprobará el padrón anual y se expondrá al público, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de un mes desde el día siguiente de la publicación, a efectos de examen y reclamación de los interesados.

Contra la exposición pública de los padrones, se podrá interponer recurso de reposición de carácter preceptivo ante el órgano competente del Ayuntamiento, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

9.3 El Ayuntamiento liquidará la cuota a aquellas viviendas que figuran en el padrón del IBI pero que no constan en el padrón formado con la información suministrada por la empresa suministradora de agua.

9.4 Cuando se tenga conocimiento, de oficio o por comunicación de los interesados o de la empresa suministradora de agua, de cualquier variación de los datos que figuran en el padrón, por parte de la corporación local se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del período de devengo siguiente al de la fecha en que se acredite la variación.

Artículo 10.- Recaudación y gestión

10.1 La recaudación de la tasa, una vez determinado su importe, se realizará mediante la incorporación del importe correspondiente a la factura del suministro domiciliario de agua -tal y como recoge el artículo 78 del Reglamento del servicio domiciliario de aguas en el término municipal de El Prat de Llobregat-, salvo en los supuestos de viviendas que no tengan contratado el servicio de agua para uso doméstico. En este caso, corresponderá al Ayuntamiento la recaudación de la tasa.

10.2 El importe aplicable en cada factura se limita a una sexta parte (1/6) de la cuota anual que corresponda según la cuota a aplicar en cada domicilio a excepción del ejercicio 2025 que se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria única. El importe resultante se redondea en el 2º decimal.

10.3 De la cuota resultante, se deducirán los importes de las reducciones indicadas en el artículo 6, previamente aprobadas por el Ayuntamiento y comunicadas a la empresa suministradora de agua según los plazos que consten en el Convenio que se firme entre la corporación local y la empresa suministradora.

10.4 La empresa suministradora liquidará e ingresará en este Ayuntamiento las cantidades efectivamente percibidas en concepto de la cuota o fracción de cuota de la tasa, en los plazos y en la forma que se establezca en el correspondiente Convenio.

10.5 La empresa suministradora procederá a la devolución del importe o fracción de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando después de haberse satisfecho el importe de la tasa o fracción incorporada en la factura del agua, ésta sea anulada.
- b) Cuando se verifique la duplicidad del pago.

10.6 En caso de incumplimiento de pago de la tasa por parte del titular del contrato de suministro domiciliario de agua la entidad suministradora dará cuenta al Ayuntamiento según los términos que consten en el Convenio. La corporación local hará efectivas las cuotas no satisfechas por el sujeto pasivo por vía de apremio.

10.7 Las personas contribuyentes podrán presentar ante la entidad suministradora de agua las consultas y reclamaciones respecto a la aplicación de esta tasa. La entidad dará respuesta a las mismas, y en su caso, la elevará al Ayuntamiento de El Prat de Llobregat.

Independientemente de la tramitación anterior, el interesado podrá presentar ante el Ayuntamiento los recursos administrativos que considere adecuados para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

10.8 El Convenio a formalizar entre el Ayuntamiento y la empresa suministradora de agua, preverá una dotación económica a la empresa para sufragar los costes derivados de la gestión de la tasa en los términos establecidos en el Convenio firmado al efecto .

Disposición adicional primera.- Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se realicen remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

Disposición adicional segunda.- Una vez aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el acuerdo de imposición y establecimiento de la tasa regulada en esta ordenanza se firmará un Convenio entre el Ayuntamiento y la empresa municipal Aigües del Prat, SA (actual suministradora del servicio de agua), a fin de dar cumplimiento a su contenido.

Disposición transitoria única

En el ejercicio 2025, primer ejercicio de aplicación de esta tasa y dada la fecha de entrada en vigor de la ordenanza que la regula, la fecha de devengo será el 1 de abril de 2025.

La cuantificación de la tasa se efectuará por parte del Ayuntamiento, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan para su inclusión en el padrón o matrícula de la tasa y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos

La primera fracción de la cuota corresponderá al mes de abril de 2025 y se incluirá en la factura del suministro de agua emitida en el mes de mayo de 2025 y se limitará, por este mes, a 1/12 parte de la cuota anual que corresponda según la cuota a aplicar en cada domicilio. En esta cuota se aplicará la reducción del 40 por 100 prevista en el artículo 6.1 y una reducción de 0,5 € por uso del punto limpio, conforme al artículo 6.2, ambos de la presente ordenanza.

Las reducciones para el uso del servicio de recogida selectiva de la fracción orgánica (FORM) y del servicio de Punto Limpio se aplicarán de forma bimestral a partir de la factura emitida en el mes de julio de 2025. En caso de que no esté en funcionamiento el sistema de apertura de contenedores mediante tarjetas se aplicará la reducción del 40 por 100 sobre la cuota (artículo 6.1) y la reducción de 1 € (artículo 6.2). Estas reducciones se sustituirán por las que, en su caso, resulten de aplicación, una vez establecido el citado sistema de tarjetas a partir del mes natural siguiente al de su puesta en servicio.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el 1 de abril de 2025 y regirá hasta su modificación o derogación expresa, y ha sido modificada por acuerdo plenario de 25 de junio de 2026.